



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA: Noviembre 04 de 2021.- Siendo la última hora judicial del pasado 02 de noviembre venció el término de traslado a la demandada frente a la solicitud elevada por la demandante de terminar el proceso y no obra documento alguno en tal sentido.

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA
Popayán, Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Auto No. 727

Dentro del proceso “2018-00120-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de MARIA EUGENIA GONZALEZ BOLAÑOS y otros contra EMPRESA SOTRACAUCA S.A. mediante su representante legal y otros, el apoderado judicial de la demandante solicitó dar por terminado el proceso por cuanto la empresa condenada procedió al pago de la indemnización impuesta en la sentencia judicial al igual que las costas, además solicitó se libre oficios de levantamiento de embargos decretados.

Frente a la petición que nos ocupa es de observar que en este asunto ya fue proferida decisión de fondo la cual fue objeto de apelación y la misma ya está resuelta, dentro de la cual efectivamente la empresa demandada es condenada al pago de unas sumas de dinero en favor de los actores.

Es de recordar que al apoderado judicial de la demandante en los mandatos que al mismo le fueron otorgados se le facultó para recibir, conciliar, presentar cuenta de cobro y hacer efectivo el cheque con el cual se cancelaran las sumas a que fuese condenada¹.-

De otro lado, de la revisión del expediente, se constata que si bien en el auto que admitió la demanda se dispuso inscribirla sobre vehículo de servicio público de placas TTK652, MODELO 2006, ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Timbio, posteriormente se ordenó el desistimiento de la citada medida; frente a lo cual se libraron los respectivos oficios por la secretaria del juzgado ante la precitada Oficina de Transito².-

De igual manera de la solicitud que ahora nos ocupa se corrió traslado a la contraparte conforme las regulaciones vigentes en los términos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.-

El Problema jurídico que abordará el despacho es si En la etapa procesal en la cual se encuentra el asunto es procesalmente pertinente aceptar la terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la demandante?

Atendiendo lo observado anteriormente frente al trámite del proceso y el momento procesal en el cual se encuentra el asunto, dónde ya existe una condena en favor

¹ Folio 1 a 6 (se encuentran los poderes).-

² Oficio No. 1492 de 06-07-2018 y Oficio 2860 de 18-12-2018 dirigidos a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Timbio, Cauca.-



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

de la demandante y en contra de la parte demandada, debidamente ejecutoriada la cual, la parte actora, mediante su apoderado judicial solicita se termine el proceso, ya que la empresa condenada pagó la indemnización impuesta en sentencia judicial, al igual que el valor de las costas, incluidas las agencias en derecho.

Así las cosas, es menester atender la petición elevada por la parte demandante, toda vez que se ha dicho ya fueron canceladas las sumas de dinero en los términos impuestos en la sentencia al igual que las costas impuestas en contra de la demandada, no existiendo razón alguna para proceder en contrario por parte de la Judicatura.

De otro lado, en esta oportunidad no hay lugar a resolver sobre cancelación de medidas de inscripción de demanda, puesto que las mismas no han sido decretadas por tanto, no hay inscripción alguna sobre bienes de la demandada de las cuales corresponda disponer su levantamiento.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

DISPONE :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso “2018-00120-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de MARIA EUGENIA GONZALEZ BOLAÑOS y otros contra EMPRESA SOTRACAUCA S.A. mediante su representante legal y otros, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SIN LUGAR a disponer cancelación ni levantamiento de medidas de inscripción, ni de embargos, por lo anotado en la considerativa.

TERCERO: ORDENAR que previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes, así como en el Sistema de Registro de Procesos Justicia Siglo XXI, se ARCHIVE lo actuado, sin necesidad de desglose atendiendo que el trámite del asunto se realizó de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito**

Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86c14d3eb7a58cf2f4ec6e02139054ba69c6c7a84d22092c6e8c18ba1ca8504**
Documento generado en 12/11/2021 11:32:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>